MODIFICATORIO N° 02 AL ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO SELECCIÓN ABREVIADA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL N°. 020-00-K-ESUFA-GRUAL-2026 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÉS M. DÍAZ" Y LA FIRMA CONSTRUCCIONES DEL ESTADO INGENIERIA S.A.S NIT 901213498-7

Entre la Señora Coronel **YOIS ANDREA CORRECHA RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Madrid – Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía N.°. 65.776.344 expedida en Ibagué, quien actúa en calidad de Subdirectora Escuela de Formación y Jefe de Estado Mayor, cargo para el cual fue nombrada mediante la Resolución N.°. 401 del 16 de junio de 2025, actuando en nombre y representación de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÉS M. DÍAZ", con NIT 800.141.642-5, quien para los efectos del presente documento se denomina LA ENTIDAD, por una parte; y por otra parte la firma **CONSTRUCCIONES DEL ESTADO INGENIERÍA S.A.S.**, con NIT 901.213.498-7, constituida por Documento Privado del 28 de agosto de 2018 de Asamblea General de Accionistas de Bucaramanga, inscrito en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 13 de septiembre de 2018 bajo el No. 160759 del Libro IX, representada legalmente por el señor NIXON YAIR SEPÚLVEDA VERGEL, identificado con cédula de ciudadanía N.°. 1.098.635.980 de Bucaramanga, con domicilio en la Calle 21 N.°. 30-20, Barrio San Alonso, Bucaramanga, en adelante EL CONTRATISTA, convienen suscribir el presente MODIFICATORIO N.° 02 al CONTRATO N.°. 020-00-K-ESUFA-GRUAL-2026, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que mediante Resolución N.°. 002-020-00-K-ESUFA-GRUAL-2026 del 29 de abril de 2026, la Entidad abrió el Proceso de Contratación N.°. 020-00-K-ESUFA-GRUAL-2026.

SEGUNDO: Que mediante Resolución N.°. 005-020-00-K-ESUFA-GRUAL-2026 del 27 de mayo de 2026, la Entidad adjudicó el contrato al Contratista.

TERCERO: Que el día 03 de junio de 2026 se suscribió el CONTRATO N.°. 020-00-K-ESUFA-GRUAL-2026, celebrado entre LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÉS M. DÍAZ" y la firma CONSTRUCCIONES DEL ESTADO INGENIERÍA S.A.S., cuyo objeto corresponde a "CONSTRUCCIÓN DE LAS ASTAS Y MONUMENTO PRIMEROS PUESTOS DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES CT. ANDRES M. DIAZ", por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($398.819.992,00).

CUARTO: Que el Acta de Inicio del Contrato se suscribió el 24 de junio de 2026.

QUINTO: Que la Cláusula 4ª – Plazo del Contrato establece que el plazo de ejecución se cuenta a partir de la firma del Acta de Inicio y vence el 31 de agosto de 2026, de conformidad con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

SEXTO: Que mediante Modificatorio N° 01 al Contrato N.°. 020-00-K-ESUFA-GRUAL-2026, suscrito el 8 de agosto de 2026, se modificó la Cláusula 8ª – Forma de Pago únicamente en cuanto a la fecha del primer corte de obra (trasladada del 15 al 28 de julio de 2026) y a la condición de ejecución para el primer pago (de "a partir de un cuarenta por ciento (40%)" a "hasta por un cuarenta por ciento (40%)" del valor del contrato), sin que dicha modificación alterara el valor ni el plazo del Contrato.

SÉPTIMO: Que mediante Aclaratorio al Anexo 5 – Minuta del Contrato, la Entidad sané un error formal en la Cláusula 5ª – Valor del Contrato, precisando los dos rubros presupuestales que amparan el CDP y CPA N.° 3926 del 13 de enero de 2026, sin que dicha aclaración afectara el valor total ni el fondo del Contrato.

OCTAVO: Que mediante oficio de fecha 20 de agosto de 2026, el señor NIXON YAIR SEPÚLVEDA VERGEL, Representante Legal de la empresa CONSTRUCCIONES DEL ESTADO INGENIERÍA SAS, en calidad de contratista del Contrato N.°. 020-00-K-ESUFA-GRUAL-2026, presentó ante el Supervisor del

contrato solicitud de modificación contractual en el sentido de ampliar el plazo de ejecución, de manera que la nueva fecha de terminación del Contrato fuera el 31 de octubre de 2026, con fundamento en que, con corte al 20 de agosto de 2026, el avance físico de la obra registraba un 42,51% de ejecución frente a lo programado (94,16% según el cronograma contractual), situación originada, según lo expuesto por el contratista, en: (i) la infiltración y acumulación de agua en el fondo de las excavaciones para la construcción de las zapatas, asociada a las condiciones de nivel freático y a la naturaleza arcillosa del terreno, que obligó a implementar medidas adicionales de manejo y abatimiento de aguas y labores complementarias de estabilización y secado no contempladas en la programación inicial; y (ii) la identificación, durante las excavaciones, de redes subterráneas activas de gas, acueducto y energía eléctrica no georreferenciadas en los planos suministrados para la ejecución del contrato, hecho en desarrollo del cual, el 3 de julio de 2026, se presentó la rotura accidental de una tubería de gas, registrada en la bitácora de obra correspondiente a dicha fecha.

NOVENO: Que el Supervisor del contrato, Mayor JORGE ROBERTO SÁNCHEZ REYES, Comandante Escuadrón Instalaciones, mediante oficio N.°. FAC-S-2026-164509-CI del 21 de agosto de 2026, presentó ante la Ordenadora del Gasto la solicitud de modificatorio, informando que dicha supervisión otorga la viabilidad técnica para modificar: (i) la Cláusula 4ª – Plazo del Contrato, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución hasta el 31 de octubre de 2026; y (ii) la Cláusula 8ª – Forma de Pago, en el sentido de incorporar un corte adicional de obra que se ajuste al nuevo plazo de ejecución, sin que ello implique modificación alguna al valor del Contrato.

DÉCIMO: Que las circunstancias descritas han incidido de manera directa en el cronograma de ejecución de la obra, sin que ello comprometa el cumplimiento del objeto contractual ni la calidad de las obras entregadas, según lo manifestado por la supervisión del contrato.

DÉCIMO PRIMERO: Que mediante oficio No. FAC-S-2026-169050-CI del 26 de agosto de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-ESUFA-SUJEM-GRUAL-ESINS el señor Mayor JORGE ROBERTO SÁNCHEZ REYES, envia a la ordenación del gasto el Concepto Técnico de prorroga del contrato 020-00-K-ESUFA-GRUAL-2026, indicando que *desde el punto de vista técnico, la supervisión considera que las novedades expuestas por el contratista sí tuvieron incidencia sobre el normal desarrollo de la obra y, por tanto, generaron atrasos en determinadas actividades, particularmente aquellas relacionadas con las excavaciones, cimentaciones y ejecución de los frentes que se vieron afectados por la presencia de agua y por las interferencias de redes subterráneas no identificadas inicialmente.*

La presencia de agua en las excavaciones implicó la ejecución de actividades adicionales de manejo, bombeo, evacuación y acondicionamiento de los fondos, generando disminución en los rendimientos inicialmente previstos y tiempos adicionales para garantizar condiciones adecuadas para la ejecución de las cimentaciones. De igual manera, la identificación de redes subterráneas y el evento ocurrido el 3 de julio de 2026 con la tubería de gas generaron restricciones y condiciones de seguridad que incidieron en la continuidad de determinados frentes de excavación.

En consecuencia, sí existe una relación técnica entre las novedades reportadas y parte del atraso evidenciado en la ejecución contractual, por lo que no puede desconocerse su incidencia dentro del comportamiento del cronograma.

A la fecha las actividades pendientes se encuentra la instalación de la estructura metálica correspondiente a las astas, actividad que, por sus características constructivas, requiere previamente contar con las condiciones necesarias de terminación de los elementos que la soportan, así De igual manera, se encuentran pendientes actividades de acabados, las cuales comprenden una etapa importante dentro de

la secuencia final de ejecución de la obra y cuya realización demanda un periodo de tiempo que no resulta compatible, en las condiciones actuales de avance, con los cinco (5) días restantes del plazo contractual.

Por lo anterior, desde la apreciación técnica de la supervisión, el estado actual de la obra evidencia que el atraso obedece a una combinación de factores: por una parte, las novedades presentadas durante la ejecución, que efectivamente ocasionaron afectaciones sobre determinados frentes y generaron pérdida de rendimientos y tiempos adicionales; y, por otra, el rezago acumulado en la ejecución de actividades contractuales que actualmente permanecen pendientes y que resultan necesarias para alcanzar la terminación integral del objeto contractual.

DÉCIMO SEGUNDO: Que mediante oficio No. FAC-S-2026-170032-CI del 27 de agosto de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-ESUFA-SUJEM-GRUAL-ESINS, el Mayor JORGE ROBERTO SÁNCHEZ REYES, Comandante Escuadrón Instalaciones y Supervisor del Contrato, dando alcance al oficio No. FAC-S-2026-169050-CI del 26 de agosto de 2026, precisó el concepto técnico de prórroga en el sentido de que la incidencia real y cuantificada de las novedades reportadas por el contratista (manejo de aguas en las excavaciones y afectación por redes subterráneas no identificadas) corresponde a treinta y seis (36) días calendario, por no existir a la fecha elementos objetivos, verificables y suficientemente sustentados que justifiquen los sesenta y un (61) días inicialmente solicitados; en consecuencia, otorgó viabilidad técnica a la prórroga del plazo contractual únicamente por treinta y seis (36) días calendario, con lo cual el nuevo plazo de ejecución del Contrato vence el 06 de octubre de 2026, ajustando en el mismo sentido la Cláusula 8ª – Forma de Pago.

DÉCIMO TERCERO: Que quienes suscriben el presente modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos del Contrato en mención.

DÉCIMO CUARTO: Que el artículo 3.° de la Ley 80 de 1993 establece que "al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados"; que el artículo 26, numeral 1, de la misma ley consagra el principio de responsabilidad de los servidores públicos en la vigilancia de la correcta ejecución del objeto contratado; y que el artículo 25, numeral 4, dispone que los trámites contractuales se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos, evitando dilaciones y retardos en la ejecución del contrato.

DÉCIMO QUINTO: Que los artículos 1602 y 1603 del Código Civil establecen que el contrato legalmente celebrado es ley para las partes y debe ejecutarse de buena fe, sin perjuicio de las modificaciones que la Administración pueda introducir cuando concurran las condiciones de objeto y necesidad que las justifiquen, dentro de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y celeridad que rigen la contratación estatal.

Que valorada la viabilidad técnica y jurídica del modificatorio y la procedencia del presente ajuste, la Ordenadora del Gasto la aprueba y, en consecuencia, autoriza la modificación del CONTRATO N.°. 020-00-K-ESUFA-GRUAL-2026, en los siguientes términos:

RESULEVE:

CLÁUSULA PRIMERA – MODÍFIQUESE la Cláusula 4ª – Plazo del Contrato N°. 020-00-K-ESUFA-GRUAL-2026, la cual queda así:

MODIFICATORIO N° 02 AL ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO SELECCIÓN ABREVIADA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL N°. 020-00-K-ESUFA-GRUAL-2026 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA – ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÉS M. DÍAZ" Y LA FIRMA CONSTRUCCIONES DEL ESTADO INGENIERIA S.A.S NIT 901213498-7

Donde decía:
"El plazo de ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato y la ejecución, en los términos del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, a partir de la firma del Acta de Inicio, hasta el 31 de Agosto de 2026".

Quedará así:
"El plazo de ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato y la ejecución, en los términos del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, a partir de la firma del Acta de Inicio, hasta el 06 de octubre de 2026".

CLÁUSULA SEGUNDA – MODÍFIQUESE la Cláusula 8ª – Forma de Pago del Contrato N.°. 020-00-K-ESUFA-GRUAL-2026, la cual queda así:
Donde decía:

FECHA DE CORTE	**PAC MES**	**% EJECUCIÓN SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO**	**VALOR**
28 de julio de 2026	PAC AGOSTO 2026	Hasta por un cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato	Pago parcial de obra ejecutada de acuerdo con corte de obra y facturación.
31 de agosto de 2026	PAC SEPTIEMBRE 2026	Saldo pendiente por ejecutar	Pago final de obra ejecutada de acuerdo con los saldos finales de obra y facturación.

Quedará así:
La Entidad cancelará al contratista el valor del contrato en pagos parciales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la supervisión así:

FECHA DE CORTE	PAC MES	% EJECUCION SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	VALOR
28 de julio de 2026	PAC AGOSTO 2026	Hasta por un cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato	PAGO PARCIAL DE OBRA EJECUTADA de acuerdo con corte de obra y facturación.
06 de octubre de 2026	PAC NOVIEMBRE 2026	Saldo pendiente por ejecutar	PAGO FINAL DE OBRA EJECUTADA de acuerdo con los saldos finales de obra y facturación.

Las demás condiciones y notas (NOTA 1 a NOTA 12 y las reglas comunes a todas las opciones) previstas en la Cláusula 8ª del Contrato y en el Modificatorio N.° 01 permanecen inalteradas.

CLÁUSULA TERCERA – GARANTÍAS. De conformidad con la Cláusula 19ª del Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia de la garantía única de cumplimiento y demás pólizas cuya vigencia esté conforme al plazo de ejecución, ajustándolas a la nueva fecha de terminación del Contrato (06 de octubre de 2026), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente

modificatorio, y presentar el respectivo anexo o certificado de modificación para aprobación de la Entidad, como requisito previo a la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA – Todas las demás cláusulas y condiciones del Contrato N.°. 020-00-K-ESUFA-GRUAL-2026 no modificadas mediante el presente documento permanecen vigentes en los mismos términos pactados, y su exigibilidad se mantiene inalterada.

CLÁUSULA QUINTA – El presente Modificatorio hace parte integral del Contrato N.°. 020-00-K-ESUFA-GRUAL-2026, así como los demás documentos publicados en el SECOP II (estudios previos, pliego de condiciones, oferta del Contratista y sus anexos).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del SECOP II.